



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas por el Decreto Nacional 1716 de 2009 modificado por el Decreto 1069 de 2015, a su vez modificado por el Decreto 1167 de 2016 y la Resolución No. 060 del 26 de marzo 2021, proferida por la Directora General, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables. En tal virtud, es responsabilidad del Estado no sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también el ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona.

Que en consecuencia de lo anterior, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas, previa valoración de los elementos de la responsabilidad a cargo de la autoridad judicial competente o particulares investidos de la facultad de administrar justicia transitoriamente.

Que en el Decreto Nacional No 1069 de 2015, modificado con el Decreto 1167 de 2016 contempla las funciones de los Comités de Conciliación, al igual que unas normas orgánicas respecto de su conformación y funcionamiento.

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses de la entidad y de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su administración.

Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que mediante la Resolución No. 060 del 26 de Marzo del año 2021, expedida por la Directora del Instituto en su artículo segundo, numeral doce, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del numeral 10 del Decreto Nacional No. 1069 de 2015, ordenó que el Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**, adoptará su propio reglamento interno.





RESOLUCIÓN No. 061 **(MARZO 26 DE 2021)**

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

Que en sesión ordinaria No 5 de fecha 16 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica de Comité de Conciliaciones presentó proyecto de modificación de reglamento interno para su consideración y aprobación.

Que luego de la revisión del proyecto presentado el mismo fue aprobado por los miembros permanentes del Comité con voz y voto, y se delegó en la Directora del Instituto la facultad de adopción del mismo a través del acto administrativo correspondiente a la luz de lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en protocolo de abril de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de cara a la delegación realizada por el Comité de Conciliaciones en la sesión arriba indicada, y conforme al reglamento aprobado, se procede a expedir el acto administrativo a través del cual se adopta el mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER** contenido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES: Los miembros del Comité de **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER** y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

PARÁGRAFO: Ningún funcionario o contratista podrá presentar, llevar a cabo o celebrar, conciliación alguna con cargo a actuaciones o presupuesto de la entidad sin la autorización y aprobación previa del Comité de Conciliaciones.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN. El Comité de Conciliación del **INSTITUTO**



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER estará conformado por los siguientes servidores públicos:

MIEMBROS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

1. El Director del Instituto, Grado 61 Código 028 o su delegado
2. El Director Administrativo y Financiero, Grado 53 Código 009.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Grado 55 Código 115
4. El Asesor de la Oficina de Infraestructura, Grado 47 Código 105
5. El Asesor Oficina de Planeación, Grado 47 Código 105.

MIEMBROS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ:

1. El Profesional Universitario- Control Interno, Grado 37 Código 219 o quien haga sus veces.
2. El Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Director de Instituto o su delegado presidirá el Comité de Conciliaciones para los términos descritos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria para los integrantes con voz y voto, en consecuencia, esta se torna indelegable, excepto para el caso del Director del Instituto, quien podrá realizar delegación a través de acto administrativo, conforme a lo contemplado en la Ley 498 de 1998 en funcionario del nivel directivo, quien en ese caso presidirá el Comité.

PARÁGRAFO TERCERO. Deberán ser convocados con voz pero sin voto, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto en estudio, los apoderados que representen los intereses del IDER en cada proceso judicial o extrajudicial, el Profesional Universitario de Control Interno o quien haga sus veces, el Secretario Técnico del Comité y un funcionario de la Dirección Defensa judicial de la Nación del Ministerio de justicia y del Derecho, en el evento se que solicite su participación.

PARÁGRAFO CUARTO. No se permitirá la participación en calidad de miembros permanentes del Comité a funcionarios que no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, como tampoco de contratistas, ni de personas ajenas a la entidad; exceptuando los casos expresamente permitidos por la normativa para tratar asuntos concretos.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité de Conciliaciones del **INSTITUTO**



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y que a continuación enunciamos, en los siguientes términos.

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Recomendar los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados, si hay lugar a ello.
9. Aprobar el plan de acción anual del Comité de Conciliación de conformidad con lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 en sus artículos 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
11. Seleccionar un grupo de profesionales de apoyo para la Secretaría Técnica del Comité cuando la entidad se encuentre en media y alta litigiosidad, según lo señalado por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado.



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

12. Dictar su propio reglamento.
13. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. A efectos de garantizar el principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 141 del Código General del proceso y el artículo 40 de Ley 734 de 2002 o la norma que la sustituya, que son las siguientes:

1. Cuando el miembro tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público.
3. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el miembro del Comité o las partes del proceso.
4. Haber sido recomendado por el miembro del Comité o las partes del proceso para llegar al cargo que ocupa el funcionario, o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin.
5. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o compañero o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.
6. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el miembro o compañero, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
7. Ser el miembro del Comité, cónyuge, compañero o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Haber sido el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
9. Existir pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

10. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
11. Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
12. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o apoderado.
13. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
14. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
15. Haber dado el miembro del Comité consejo o concepto sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
16. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.
17. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

ARTÍCULO SEXTO. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliaciones se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta, estableciendo la causal y los fundamentos facticos y jurídicos de aplicación.

En el evento de recusación a uno o varios miembros del Comité, una vez recibida la misma se dará traslado al recusado, con la finalidad de que manifieste su postura sobre la causal alegada pudiendo aportar las pruebas que considere pertinentes para acreditar



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

su postura, la cual será evaluada por el Comité y por votación de mayoría simple se procederá con la decisión de procedencia o no.

Si se admitiere la causal de impedimento o solicitud de recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el presidente del Comité designará un miembro ad hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado, que en todo caso deberá ser funcionario del nivel directivo o asesor en la planta de personal del Instituto.

PARÁGRAFO. La designación que se efectúe de miembros ad hoc se realizará mediante Resolución del Director del Instituto y frente a la misma no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO. II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliaciones se reunirá al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en las instalaciones del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**, o no presencial mediante a través de plataforma digitales que para tal efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO OCTAVO. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliaciones se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente el Director del Instituto, o su delegado o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin necesidad citación adicional, basta con la indicación de la fecha, hora y método de reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO. DISCUSIÓN DE ASUNTOS DE IMPACTO DISTRITAL O DE INTERÉS DE OTRO ORGANISMO O ENTIDAD DISTRITAL. Cuando se sometan a consideración del Comité de Conciliación asuntos de impacto distrital o en los que tenga



RESOLUCIÓN No. 061 **(MARZO 26 DE 2021)**

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

interés otra entidad u organismo del mismo orden, deberá invitarse, como invitado especial con derecho a voz pero sin voto, al menos a un representante del organismo o entidad Distrital comprometida en el caso, quien debe pertenecer igualmente al nivel Directivo y será designado por el Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o Alcalde Local, respectivamente, previa solicitud del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONVOCATORIA SESIONES ORDINARIAS. El Secretario Técnico del Comité procederá a convocar las sesiones ordinarias a través de comunicación por medios electrónicos remitida a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar o plataforma digital, forma de realización de la sesión y el orden del día a tratar.

Con la convocatoria, se acompañará de documento digital que contenga, además de los descrito en el párrafo precedente, las fichas técnicas, ayudas de memorias o conceptos que efectúe Secretario Técnico o el abogado a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Secretario Técnico del Comité procederá a convocar las sesiones extraordinarias a través de comunicación por medios electrónicos remitida a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos un (1) día de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar o plataforma digital, forma de realización de la sesión, el orden del día a tratar y los documentos anexos de que trata el artículo anterior.

PARÁGRAFO. En desarrollo de las sesiones extraordinarias el Comité no podrá deliberar o decidir asuntos que no fueren contemplados en el orden del día convocado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REUNIÓN PREPARATORIA. Con antelación a la fecha prevista para la realización de la sesión de Comité, El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Secretario Técnico, los apoderados y las demás personas que para tales efectos se consideren necesarias según lo previsto en el orden del día convocado, se realizara reunión con el fin de llevar preparada la explicación y sustentación de las fichas de estudio e informes que correspondan a los asuntos que se van a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a la sesión convocada deberá comunicar por escrito enviado a la Secretaria Técnica contentivo de la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

respectiva sesión, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En la fecha y hora señalados en la convocatoria respectiva, el Director del Instituto instalará la sesión. Luego de instalada la sesión, el Secretario Técnico informará al Comité si existen invitados a la sesión, realizará control de asistencia, justificación de ausencias, verificará el quórum y dará lectura del orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación del Comité, en todo caso los miembros podrán, de considerarlo necesario, someter a consideración proposiciones y varios que se consideren necesarias analizar teniendo en cuenta su prioridad, envergadura y de cara a las competencias funcionales del Comité.

Aprobado el orden del día, se iniciará la sesión, para tal efecto, el Secretario Técnico tomará la palabra para exponer los asuntos a su cargo o la concederá al apoderado de la entidad, para que se sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité.

Surtida la presentación, los miembros e invitados al Comité, si los hubiere, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración lo cual deberá quedar sentado en acta, especificando las intervenciones realizadas.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros integrantes el sentido de su voto, el cual deberá ser expresado de forma inequívoca, de ello se llevara registro a efectos de consolidación de la decisión.

Luego de la votación el Secretario Técnico anunciara la decisión adoptada la cual deberá ser plasmada en el acta de la sesión respectiva.

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará de tal hecho al Director del Instituto a fin que se proceda a levantar la sesión.

PARÁGRAFO. La recomendación del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. TRÁMITE DE PROPOSICIONES. Las recomendaciones de las fichas técnicas presentadas por los apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

sustitutivas o aditivas a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voto y las proposiciones y decisiones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, quien preside el Comité decidirá el desempate.

No se será requisito para la adopción de decisiones en la respectiva sesión la asistencia de los miembros permanentes sin voto, basta con que el Secretario Técnico acredite su convocatoria respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO. Los miembros del Comité que hubieren votado negativo en la respectiva sesión podrán expresar las razones de su decisión, de las cuales se dejará constancia en el acta por parte del Secretario Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CORRECCIONES DE ACTA. Las actas de comité de conciliación podrán ser corregidas en caso de presentarse errores de forma, a petición de parte o de oficio por el Comité, siempre y cuando dicha modificación no afecte el sentido de la misma.

Para lo previo se incluirá dentro del orden del día de la próxima reunión del comité o se citará a reunión extraordinaria cuando sea imperiosa su modificación.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el Secretario Técnico o abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo; para lo cual, deberá someter a consideración del Comité de Conciliación, todos los procesos que hayan sido asignados en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el mismo y que requiera posición por parte del





RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

Comité.

Será obligatorio someter al Comité de Conciliación, todos los procesos en los cuales se tramite audiencia de conciliación, audiencia de pacto de cumplimiento y/o las solicitudes de conciliación prejudicial, incluso en las cuales la entidad haya sido quien inicia el trámite conciliatorio.

Con anterioridad a la fecha de la reunión del Comité de Conciliación, cada uno de los apoderados deberá solicitar a la dependencia competente informe técnico, escrito o verbal, de los fundamentos fácticos que se relacionan en la acción o en la solicitud de conciliación, para que el mismo sirva de soporte para la adopción de la decisión correspondiente.

Cada abogado que requiera someter a consideración del Comité de Conciliación una acción judicial o solicitud de conciliación, deberá enviar al Secretario Técnico del Comité de Conciliación, por medio magnético o vía correo electrónico, al menos dos (02) días de antelación a la fecha en que deba hacerse la convocatoria a la sesión, en estas deberán establecerse resumen de los hechos, tipo de medio de control, identificación del proceso, despacho de conocimiento, accionante y/o convocante, accionado y/o convocado, resumen de las pretensiones, cuantía de las pretensiones y concepto sobre la procedencia o no de lo solicitado.

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 794 de 2003, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en la información relacionada al Secretario Técnico será responsabilidad del abogado que elabore la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE REPETICIÓN. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el Secretario Técnico deberá elaborar la respectiva ficha técnica de estudio de viabilidad de presentación de acción de repetición y presentarla al Comité de Conciliación, debiendo agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimos de cara a las normas procesales que rigen la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el



RESOLUCIÓN No. 061 **(MARZO 26 DE 2021)**

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a los miembros permanentes en los meses de Junio y Diciembre de cada vigencia.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

Adicionalmente se relacionarán las actividades que ha ejecutado el Comité respecto de la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivos a la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

En este sentido, podrán relacionarse las circulares, oficios, resoluciones y en general todos aquellos documentos que contengan tales directrices. Para la presentación del informe de gestión del Comité, el Secretario Técnico del mismo deberá diligenciar el formato elaborado al efecto por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**, será ejercida por el servidor que haya sido designado por el Comité de Conciliación quien en todo caso será un funcionario adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Nivel Profesional quién deberá ostentar título universitario en Derecho.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER** ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.





RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

3. Preparar informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Proyectar ficha técnica con destino al Comité en donde se analice y conceptúe sobre la viabilidad o no del ejercicio de la acción de repetición contra funcionarios y ex funcionarios del IDER.
6. Proyectar ficha técnica con destino al Comité en donde se analice y conceptúe sobre la viabilidad o no de las solicitudes de conciliación prejudicial y extrajudicial en donde sea convocado el IDER.
7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
8. Verificar que las fichas técnicas que se someterán a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices señaladas en el Capítulo anterior.
9. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité en los terminos y bajo los parámetros descritos en este reglamento.
10. Presentar al Comité la propuesta del plan de acción anual del Comité de Conciliación para su aprobación en los términos que establezca la entidad para la formulación del respectivo Plan Institucional. Las oficinas de planeación y de control interno de la entidad, o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones de asesoría que le compete, está llamado a brindar el apoyo técnico y acompañamiento que se requiera para tal efecto.
11. Informar a la ANDJE sobre la designación o cambio del Secretario Técnico, lo cual se hará a través de la Dirección de Gestión de Información de la ANDJE.
12. Llevar a cabo la aplicación de la metodología propuesta por la ANDJE para la formulación de la directriz institucional de conciliación; para ello se apoyará en el equipo de Apoyo Técnico de la secretaría y tendrá la orientación del jefe o director jurídico de la entidad.
13. Certificar las decisiones adoptadas por el Comité dentro de los trámites sometidos a su consideración.
14. Coordinar el archivo y control de las actas y documentos emanados del comité.
15. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Secretario Técnico hará parte del Comité de Conciliaciones, sin embargo su participación solo será con derecho a voz, sin perjuicio de su labor de sujeto articulador de las funciones de Comité y el el liderazgo, implementación y gestión de los asuntos a su cargo.



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

PARÁGRAFO SEGUNDO. La designación del secretario técnico será por un periodo de dos (2) años, sin perjuicios de que pueda ser elegido nuevamente.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento que se genere ausencia temporal del Secretario Técnico, se procederá a designar por parte del Comité a funcionario de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de Secretario Ad Hoc para el desempeño de dicha función.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ELABORACIÓN DE ACTAS. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas de las sesiones serán suscritas por el presidente del Comité y el Secretario Técnico.

Todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas, incluyendo las fichas técnicas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS. El Secretario Técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta, por escrito o por correo electrónico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro de este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado, por lo que será presentado en la siguiente sesión de comité a efectos de evidencia en acta.

Recibidas las observaciones y realizados los ajustes respectivos, se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el Secretario Técnico a los miembros del Comité, por escrito o por correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ARCHIVOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA. El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica reposarán en la Oficina Asesora Jurídica, los documentos que integran este son públicos y podrán ser consultados.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización al Secretario Técnico, el cual dará las instrucciones respectivas ya que es responsable del archivo, quien deberá revisar que los documentos sean devueltos íntegramente.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el Secretario Técnico del Comité, en el marco de las disposiciones legales sobre la materia.



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

CAPÍTULO V

DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité cuenta con quince (15) días, contados a partir de su recibo de la misma, para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando la certificación en la que consten sus fundamentos.

En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. Sin embargo, deberá ser emitido previamente a la celebración de la audiencia de conciliación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN DE BLOQUE. Para los asuntos judiciales y extrajudiciales que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación en los cuales se presenten idénticos fundamentos de derecho y pretensiones, los miembros del Comité podrán adoptar una directriz general fijando su posición, de lo cual deberán dejarlo sentado en la respectiva acta, estableciendo los alcances de la misma.

En esta medida, los apoderados que lleven la representación del Instituto para estos asuntos, deberán relacionar los mismos en el informe que se presente al Secretario Técnico anterior a la reunión y posteriormente deberán hacer mención frente al particular en la respectiva sesión del Comité para que sea este quien determine si dicho asunto seguirá los lineamientos fijados en la directriz o si por el contrario se deberá fijar una nueva posición. De lo anterior, se dejará constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSACCIÓN Y ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. TRÁMITE DE LAS TRANSACCIONES Y ACUERDOS DE PAGO: El Comité de Conciliaciones impartirá, con fundamento en la función que le asiste con fundamento en el artículo cuarto de este reglamento, la autorización y directrices para la celebración de contratos de transacción o suscripción de acuerdos de pagos que comprometan gestión administrativa o presupuesto de la entidad, previo estudio y concepto de viabilidad por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

Para el desarrollo de lo anterior, el Secretario Técnico informará al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica una vez sea presentado solicitud en los anteriores términos a efectos de que este último proceda con el estudio respectivo y a su conceptualización sobre viabilidad, el cual deberá rendir por escrito para ser presentado en la sesión subsiguiente.

El Secretario Técnico presentará el concepto rendido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a consideración del Comité de Conciliaciones con la finalidad que decida sobre su viabilidad y se instruya sobre los parámetros de celebración o suscripción, las cuales serán de obligatoria observancia para el representante legal de la entidad.

PARÁGRAFO: La decisión adoptada por el Comité respecto a la viabilidad de suscripción de contrato de transacción por parte de la Instituto deberá contener la justificación presupuestal, en los eventos en que está implique pago a favor de terceros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Comité de Conciliaciones no podrá impartir instrucciones generales para la celebración de contratos de transacción o suscripción de acuerdos de pagos por parte de la entidad, puesto que, en su lugar, deberá estudiar cada solicitud individualmente teniendo en consideración su viabilidad sustancial, procesal y de conveniencia, lo cual constará en las actas respectivas

CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual le presentará informes semestrales al Comité, sin perjuicios de que en cualquier momentos los miembros soliciten informes de avance sobre temas puntuales.

El apoderado que tenga a su cargo los respectivos asuntos en sede judicial, prejudicial o extrajudicial deberá presentar un informe detallado del resultado de las respectivas audiencias y de las acciones de repetición iniciadas, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a cualquiera de estos eventos.

El apoderado allegará adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación.

El Secretario Técnico deberá presentar el respectivo informe en la sesión del Comité inmediatamente posterior.



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. ASISTENCIA DE APODERADOS DE LA ENTIDAD A LAS AUDIENCIAS. Es obligatoria la asistencia del apoderado de la entidad a las audiencias de conciliación judicial, prejudicial o extrajudicial, con el objeto de exponer la decisión adoptada por el Comité frente a su viabilidad o no, y en casos específicos exponer las razones por la cuales se adoptó la misma.

CAPÍTULO VIII

DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y DEL LLAMADO EN GARANTÍA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de presentación de acción de repetición.

El Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días siguientes al pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surtido por concepto de responsabilidad patrimonial del IDER, deberá remitir el acto administrativo, el respectivo comprobante de egreso y testigo de pago junto con sus antecedentes al comité de conciliaciones, para que en un término no superior de cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición

PARÁGRAFO. El Profesional Universitario responsable de control interno o quien haga sus veces; Deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Los apoderados del IDER, deberán estudiar y presentar concepto ante el Comité de Conciliación, en los términos del artículo vigésimo, para que este determine la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición de funcionarios, exfuncionarios o contratistas en el marco de los procesos judiciales en donde se pretenda la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Instituto.

De no ser viable el llamado en garantía que trata el presente artículo, se deberá justificar por escrito y comunicarlo en la siguiente sesión del Comité de.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. El Secretario Técnico junto con el informe de gestión de los meses de junio y diciembre, remitirá a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado reporte de las acciones de repetición y los llamamientos en garantías con fines de repetición presentados por el Instituto, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;

b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;

c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;

d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;

e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;

f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. SOPORTE DE LOS INFORMES. Los abogados que tengan a su cargo la representación de la entidad en procesos judiciales de acción de repetición o en donde se hubiere llamado en garantía con fines de repetición, dentro de los primeros cinco (05) días del mes de junio y diciembre de cada año, deberán remitir al Secretario Técnico un informe detallado, con los soportes documentales, del resultado de las respectivas audiencias o de los trámites ante los jueces de conocimiento que se tramitaron en el periodo inmediatamente anterior.

En el evento que se hubiere llegado a pacto de cumplimiento y/o conciliación por parte de alguno de los apoderados del IDER conforme a instrucciones del Comité y la misma se encuentre debidamente aprobada, junto con el informe anteriormente mencionado se deberá adjuntar copia de los documentos que acrediten las gestiones administrativas que se han adelantado para el cumplimiento de los compromisos adquiridos y un recuento de la mismas.

CAPÍTULO IX

DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS GENERALES DE DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. El Comité de Conciliaciones deberá reunirse al finalizar el primer y segundo semestre del año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos que el Instituto se haya visto obligado a conciliar o respecto de los cuales resulte condenado.





RESOLUCIÓN No. 061 **(MARZO 26 DE 2021)**

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

En este sentido, se deberá estudiar, analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y sentencias del respectivo semestre y proponer las directrices que mejoren o corrijan la defensa litigiosa de los intereses de la entidad.

Para este propósito la Secretaría Técnica del Comité de conciliaciones presentará a los integrantes del Comité, un informe de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo en los diferentes temas que dieron lugar a la condena y/o conciliación de la entidad.

PARÁGRAFO. En la eventualidad que en el **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**, no se presenten los daños antijurídicos mencionados en precedencia, la política de prevención del daño antijurídico deberá construirse con el fin de mitigar los riesgos existentes que puedan presentarse al interior de la entidad y que generen posibles acciones judiciales en su contra. Cualquier modificación al reglamento será competencia del comité de conciliación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. POLÍTICAS GENERALES DE DEFENSA JUDICIAL. El Comité de Conciliaciones deberá reunirse en las mismas fechas fijadas en el artículo precedente, con el objeto de formular políticas de defensa judicial que deben ser tenidas en cuenta por los funcionarios, contratistas y apoderados de la entidad en su gestión administrativa o litigiosa, de acuerdo con lo establecido en la Circular N. 11 de 2014 de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Las políticas de defensa identificadas, serán definidas teniendo en cuenta la actividad misional y administrativa de la entidad, los antecedentes judiciales, las reglamentaciones legales y los parámetros jurisprudenciales vigentes.

Los apoderados de la entidad estarán obligados a seguir las directrices de defensa fijadas por políticas adoptadas, sin perjuicio del estudio en cada caso concreto.

El Comité deberá actualizar las políticas cada vez que exista variación de legislación o de posición jurisprudencial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. CONOCIMIENTO DE LAS DECISIONES. Las directrices del Comité de Conciliación del IDER en relación con la prevención del daño antijurídico y las políticas de defensa ajustadas, se darán a conocer a todas las Dependencias, Direcciones, Jefes de Oficina a través de la Secretaria Técnica del Comité y serán de obligatorio cumplimiento por todos los servidores públicos y contratistas de la entidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. INDICADOR DE GESTIÓN. En



RESOLUCIÓN No. 061 (MARZO 26 DE 2021)

“Por medio de la cual se adoptan modificaciones al reglamento interno del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**”

concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. La presente Resolución se publicará en la página Web del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER de conformidad con dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias en especial la Resolución No. 108 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2021



VIVIANA LONDONO MORENO
Directora de Instituto

Vo.Bo. Katerine Monterrosa Novoa- Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Proyectaron: María Fernanda Charry - Abogada Asesora OAJ 

Alexandra Consuegra Vilorio - Asesora Externa OAJ 